

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 212 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2014-242-212 (350813) del 03 de OCTUBRE de 2014.

Convocante (s): YURLEY ROJAS REY.

Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Pretensión: REPARACION DIRECTA

Fecha de radicación: 3 DE OCTUBRE DE 2014.

En Bucaramanga, hoy once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014) siendo las tres y treinta de la tarde (3:30pm), procede el despacho de la Procuraduría 212 Judicial 1 para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: - **El DR. MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.958.438 expedida en Vélez y con T.P. No. 178.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante. La doctora **GLADYS RODRIGUEZ RINCON** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 37.836.643 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 17.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder suscrito por la Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo en su calidad de Secretaria de Despacho Código 202, Grado 25 de la Secretaría de Jurídica de la entidad. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** Solicito se cancele a favor de mi poderdante la suma de \$ 1.998.000 por concepto de canon de arrendamiento de 37 días, 19 días del mes de agosto y 18 días del mes de septiembre de 2014. Suma que corresponde únicamente al capital adeudado por la administración municipal. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga según consta en el acta 052 del 29 de octubre de 2014, determinó que es procedente cancelar a la señora YURLEY ROJAS REY por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 37 días del periodo correspondiente a 19 días de 2014 y 18 días del mes de noviembre por valor de \$1.944.000 sin que haya reconocimiento de intereses por mora según la certificación del valor exacto a cancelar expedido por la Secretaría de Desarrollo Social como Despacho gestor de dicho contrato. El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique en la Secretaría Jurídica la solicitud de pago allegando copia del acta de conciliación y del auto de aprobación judicial del respectivo juzgado administrativo, declarándose el ente municipal a paz y salvo por el mismo concepto. Anexo 3 folios. **El procurador judicial en este estado de la diligencia, concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, quien señala:** El convocante acepta la propuesta en los términos invocados por la representante del municipio. Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bucaramanga para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la

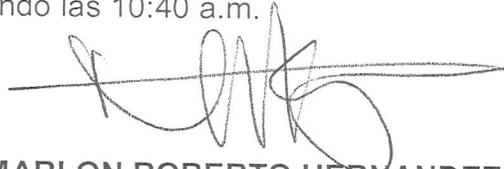
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

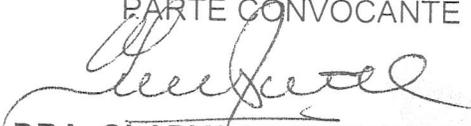
jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:40 a.m.



DR. MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ

Apoderado

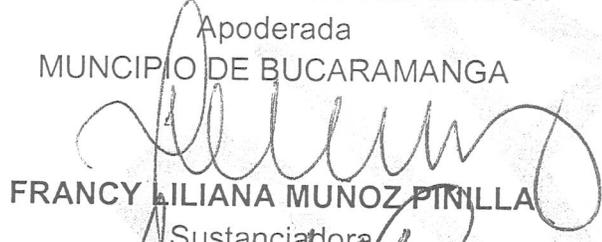
PARTE CONVOCANTE



DRA. GLADYS RODRIGUEZ RINCON

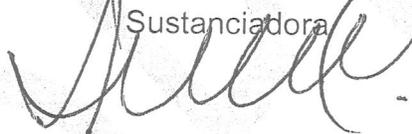
Apoderada

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



FRANCYLILIANA MUNOZ PINILLA

Sustanciadora



LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO

Procuradora 212 Judicial I

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento